

los lugares o parajes situados a tres o más kilómetros fuera del radio urbano de la ciudad, sólo se cobrará el 50% de la tasa establecida en el artículo 1º de esta Ordenanza.

ARTICULO 4.— La introducción a la Común de Sánchez de manteca y longaniza precedentes de los campos o de la zona rural para el consumo público, queda gravada con los siguientes arbitrios:

- a) Por cada libra de longaniza \$0.02
- b) Por cada lata de manteca 18 kilos "0.50".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1579 que nombra al Lic. J. Marino Inchaustegui Cónsul de la República en New Orleans, Lousiana, E. U. de A.— G. O. Nº 6008, del 11 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1579.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Licenciado J. Marino Incháustegui queda nombrado Cónsul de la República en New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Luis A. Oviedo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.